

**CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 21190**

Buenos Aires, 10 de septiembre 2020.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA. RESPONSABILIDAD CIVIL. CAÍDA DE MONTACARGAS.  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GERIÁTRICOS. RESPONSABILIDAD DEL  
TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO. CONTRATO DE SEGURO. FALTA DE COBERTURA.  
CONDICIONES DE PÓLIZA**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- En el año 2011 se sancionó la ley provincial N° 14263, a fin de regular el funcionamiento de los establecimientos sean de gestión pública o privada, con o sin fines de lucro que tengan "por finalidad brindar alojamiento, alimentación, higiene, recreación activa o pasiva, atención médica y en general toda acción que haga al bienestar físico y psíquico de las personas adultas mayores desde los sesenta y cinco (65) años de edad.

2- Resulta evidente, cualquiera sea la visión que se sostenga con relación a la obligación de seguridad, que, en los contratos de prestación de servicios geriátricos, de modo semejante a lo que ocurre en el ámbito de las clínicas y establecimientos sanitarios en general, pesa sobre el deudor la aludida obligación, compeliéndolo a adoptar las precauciones necesarias a fin de evitar daños a los residentes.

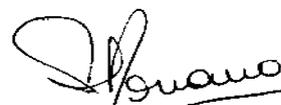
3- Siendo que en las condiciones de la póliza los riesgos generados por ascensores o montacargas no están asegurados, la admisión de la defensa es correcta.

**FALLO:** CApel. Civ. Y Com., Junín, 2/6/2020

**AUTOS:** V.R.A. C/ G.C.

**PUBLICADO:** El Dial, 26/8/20.

Saludo a Ud. muy atentamente.

  
Dra. Silvia Roxana Romano  
Asesoría Letrada